

En la página 22471, columna de la izquierda, donde dice: «En el reverso... debajo de éstas la leyenda "Real Felipe", rodeando el barco y de izquierda a derecha figura la leyenda "III Centenario de la Casa de Borbón"; ...», debe decir: «En el reverso... debajo de éstas la leyenda REAL PHELPE, rodeando el barco y de izquierda a derecha figura la leyenda III CENTENARIO DE LA CASA DE BORBÓN; ...».

En la página 22471, columna de la derecha, donde dice: «En el anverso, ... rodeándola de izquierda a derecha la leyenda "Juan Carlos I Rey de España"; ...», debe decir: «En el anverso, ... rodeándola de izquierda a derecha la leyenda JUAN CARLOS I REY DE ESPAÑA; ...».

En la página 22471, columna de la derecha, donde dice: «En el reverso, ... rodeándola de izquierda a derecha la leyenda "III Centenario de la Casa de Borbón"; ...», debe decir: «En el reverso, ... rodeándola de izquierda a derecha la leyenda III CENTENARIO DE LA CASA DE BORBÓN; ...».

En la página 22471, columna de la derecha, donde dice: «En el anverso, ... y circundándola de izquierda a derecha la leyenda "Juan Carlos I Rey de España"; ...», debe decir: «En el anverso, ... y circundándola de izquierda a derecha la leyenda JUAN CARLOS I REY DE ESPAÑA, ...».

En la página 22471, columna de la derecha, donde dice: «En el reverso figura, ... rodeado por un círculo, la leyenda "III Centenario de la Casa de Borbón"; ...», debe decir: «En el reverso figura, ... rodeado por un círculo, la leyenda III CENTENARIO DE LA CASA DE BORBÓN; ...».

18259 *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 8 de abril de 1997 por la que se establecen normas sobre lugar, plazos e impresos para la determinación e ingreso de los Impuestos Especiales de Fabricación.*

Advertido error en el texto de la Orden de 8 de abril de 1997 por la que se establecen normas sobre lugar, plazos e impresos para la determinación e ingreso de los Impuestos Especiales de Fabricación, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 86, de fecha 10 de abril de 1997, se procede a efectuar la siguiente rectificación:

En la página 11254, primera columna, disposición transitoria segunda, donde dice: «coincidirá con los veinte primeros días», debe decir: «coincidirá con los veinte primeros días naturales».

MINISTERIO DE FOMENTO

18260 *REAL DECRETO 1252/1997, de 24 de julio, por el que se modifica el Reglamento técnico y de prestación del servicio de telecomunicación de valor añadido de telefonía móvil automática, aprobado por el Real Decreto 1486/1994, de 1 de julio, y se regula el régimen de prestación del servicio de comunicaciones móviles personales en su modalidad DCS-1800.*

Mediante el Real Decreto 1486/1994, de 1 de julio, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 23.5

de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, se aprobó el Reglamento técnico y de prestación del servicio de telecomunicación de valor añadido de telefonía móvil automática.

El citado Reglamento, en su artículo 4, establece que sin perjuicio de la transformación del título habilitante que poseía «Telefónica de España, Sociedad Anónima», en virtud del contrato concesional firmado el 26 de diciembre de 1991, el número de concesiones a otorgar para prestación del servicio de telefonía móvil automática sería de una de ámbito nacional.

La Orden de 26 de septiembre de 1994 aprueba el pliego de cláusulas de explotación y de bases de adjudicación y convoca concurso público para la adjudicación de una concesión para la prestación del servicio de telefonía móvil automática en su modalidad GSM. En el apartado 4 de la base nueve del pliego se establece que la cuantía mínima de la aportación financiera al Tesoro Público será de 50.095 millones de pesetas, cuyo pago habrá de realizarse simultáneamente a la formalización de la concesión.

Por Orden de 29 de diciembre de 1994 se resuelve el concurso público citado, adjudicando la concesión a la sociedad antes denominada «Alianza Internacional de Redes Telefónicas, Sociedad Anónima» (AIRTEL), y hoy «Airtel Móvil, Sociedad Anónima», siendo aceptadas por la Administración las mejoras introducidas en la oferta, entre las que se encuentra una aportación financiera al Tesoro Público de 85.000 millones de pesetas.

Con fecha 27 de enero de 1997 se notifica al Estado español la Decisión de la Comisión Europea de 18 de diciembre de 1996, en la que se manifiesta que España adoptará las medidas necesarias para eliminar la distorsión de la competencia resultante del pago inicial impuesto a «Airtel Móvil, Sociedad Anónima», y para garantizar la igualdad de condiciones entre los operadores de radiotelefonía móvil GSM en el mercado español, a más tardar en el plazo de tres meses, mediante el reembolso del pago inicial impuesto a «Airtel Móvil, Sociedad Anónima», o la adopción, previo acuerdo de la Comisión, de medidas económicas correctoras equivalentes a la obligación impuesta al segundo operador GSM. Igualmente, la citada Decisión determinaba que las medidas concretas que se adopten no deberán afectar de forma negativa a la competencia que resulta de la autorización, el 29 de diciembre de 1994, de un segundo operador de GSM.

En cumplimiento de dicha Decisión, el Estado español notifica a la Comisión Europea su intención de optar por la posibilidad recogida en la misma de adoptar medidas correctoras equivalentes, previo acuerdo de la Comisión, a las obligaciones impuestas al segundo operador, acompañando carga de intenciones firmada por «Airtel Móvil, Sociedad Anónima», y el Ministerio de Fomento en la que se recogen dichas medidas.

La Comisión de la Unión Europea, en su reunión del 30 de abril de 1997, considera que las medidas propuestas por el Estado español son adecuadas para alcanzar el fin perseguido por el artículo 1 de su Decisión de 18 de diciembre de 1996, afirmando que la ejecución de las mismas debe ser inmediata y ha de ser comunicada a la Comisión.

Por tanto, en cumplimiento de la citada Decisión de la Comisión Europea, de 18 de diciembre de 1996, y